

tes, Para Diputado de los pagos de la Horrichuela, Herreales,  
poleras y demás que ay desde el término de Villanueva hasta el  
Murcia y Lorquín, Alfonso Palazón. Confiriendo en la auctoridad  
suficiencia y buenas partes de los susoditos mis vasos y vecinos de dichas  
villas, para el presente los elijo y nombro a cada uno en el oficio que  
aniba les queda señalado dándoles poder y facultad para que en  
ella su término y jurisdicción los puedan usar y exercer por el  
término de mi voluntad, y ordeno y mando al Concejo Justicia y Reina  
de dichas villas les reciban Juan, por Dicho Señor en su  
decreto de que bien fiel, y diligente, usaran los dichos oficios que  
dando Justicia a las partes que ante los Alcaldes la pidieren conforme  
a las Leyes, y Pragmaticas de estos Reynos sin hacer cohecho ni  
ni llevar daños demasados atendiendo al beneficio, y bien  
estar de la Republica guardando en todo el servicio de Dicho  
Señor el de S.E.H. y suyo, y otorgarian fianzas legales  
llanas, y abonadas que se obliguen a que darán cuenta y  
sean de dichos oficios en los treinta días de la Ley cada una  
y a quien por mí les fuere mandado, y que pagaran lo que con  
tra ellos fuere Juzgado y sentenciado, a qual fuere mandado los  
recivar y admitir al uso y ejercicio de dichos oficios, y los ay  
y tener portales oficiales de Oficio correspondientes con los  
dichos que les fueren debidos, y les guarden todas las Obras, prebendas  
y prerrogativas que han gozado sus antecesores que para todo el  
los doy poder y facultad, y los elijo y nombro por tales oficiales

